

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de enero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00037-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de enero de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Rosa Emilia Jiménez Muñoz, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2024-00037-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

- Como no se solicitaron medidas cautelares debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda sus anexos y de la respectiva subsanación a la demandada en la dirección física y/o electrónica reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.
- Así mismo debe aclarar si la dirección para recibir notificaciones por parte de la demandada es de la ciudad de Manizales.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda.

Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Rosa Emilia Jiménez Muñoz, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2024-00037-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, portador de la T.P. nro. 74.502 para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0bd76dc3136ac5ebe8bdf8b5fe43cacca18cd7e57b8c9c0886c2fd518affaa**
Documento generado en 26/01/2024 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>